

**RV: RAD. 2020 -85 00 JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO - CONSTESTA
DEMANDA NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/03/2021 10:14 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyacá - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (15 MB)

2020 -85 ESCRITO CONTESTA DEMANDA.pdf; 2020 -85 ANEXO CERTIFICACION LABORAL CRISTINA CASTILLO.pdf; 2020 -85 ANEXO ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULACIÓN LABORAL LILIA CRISTINA CASTILLO.pdf; 2020 -85 ANEXO RESOLUCION 20200224-042.pdf; 2020 -85 PODER -OFICIO DA 757-2020.pdf; 2020 - 85 ANEXO CERTIFICACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN MUZO BOYACÁ.pdf; 2020 -85 ANEXO -ACTA POSESION ALCALDE MUZO - COPIA CC.pdf;

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres
Asistente Administrativo
OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: ASESORÍA JURÍDICA <direccion.juristas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 7:37

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andrés Hernández Peñaranda
<juris.invest@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2020 -85 00 JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO - CONSTESTA DEMANDA NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juez circuito

Angela María Jojoa Velásquez

Juzgado cuarto Administrativo de Tunja

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abogado

Andrés Hernández Peñaranda

T.P. 333.338 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado demandante

juris.invest@hotmail.com

Asunto: Contestación de demanda y traslado a la parte demandante de manera simultánea atendiendo disposiciones del artículo 03 del decreto legislativo 806 de 2020.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 15 001 3333 004 **2020 00085** 00

Demandante: Lilia Cristina Castillo Sánchez

Demandado: Municipio de Muzo

Atentamente:

Hasbleidy Tatiana Restrepo Rojas

C.C. 1.094.920.988 Expedida en Armenia

T.P. 265.806. del C.S.J.

Muzo, 10 marzo de 2021

Juez circuito

Angela María Jojoa Velásquez

Juzgado cuarto Administrativo de Tunja

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación de demanda

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 15 001 3333 004 **2020 00085** 00

Demandante: Lilia Cristina Castillo Sánchez

Demandado: Municipio de Muzo

Cordial saludo,

Hasbleidy Tatiana Restrepo Rojas, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del municipio de Muzo -Boyacá, conforme a poder otorgado por el alcalde municipal y representante legal del municipio; dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con el artículo 172 y 199 de la ley 1437 de 2011, me permito presentar contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

I. LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra el municipio de Muzo -Boyacá. Es preciso indicar que la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala: "*ARTÍCULO 84. NATURALEZA DEL CARGO. En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial*".

El alcalde municipal actual es el Sr. Neicer Albeiro Susa Sotelo, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.941 expedida en Muzo -Boyacá, posesionado en acta protocolizada mediante escritura pública del día 31 de diciembre de 2019 en notaria Única de Muzo -Boyacá. Con dirección de notificaciones en la calle 3 No. 8 – 06 de Muzo -Boyacá y correo electrónico gobierno@muzo-boyaca.gov.co.

La suscrita es la apodera judicial del demandado, de acuerdo con poder que adjunto y me encuentro domiciliada en la calle 1ª No. 13 – 11 Sogamoso -Boyacá y correo electrónico dirección.juristas@gmail.com.

II. A LOS HECHOS RESPONDO

Hecho 1. Es cierto.

Hecho 2. Es cierto.

Hecho 3. Parcialmente cierto. La demandante hace una exposición normativa genérica que no define o acredita un derecho particular exigido.

Hecho 4. Al demandado no le consta. Advierte adquisición de derechos de manera genérica.

Hecho 5. Parcialmente cierto. No le consta al demandado señalamientos de usos de motocicleta como medio de transporte y gastos generados. Es cierto que el municipio no le reconoce pago por concepto de auxilio de transporte.

Hecho 6. Al demandado no le consta. Es una apreciación subjetiva de la demandante que deberá probarse.

Hecho 7. Parcialmente cierto. Indisputablemente los derechos laborales revisten prelación legal o protección especial, no es claro a que se refiere la demandante en su señalamiento sobre la prelación de otros rubros. El acto administrativo DA 326 del 05 de septiembre de 2019, expone los argumentos de tipo factico y jurídico que le asiste al municipio para dar respuesta a lo que en su momento pretendió la demandante, respuesta que no se opuso a todas las pretensiones como lo señala.

III. ANTECEDENTES PROCESALES:

De acuerdo a los antecedentes recogidos en el expediente administrativo que dio lugar a la expedición del oficio DA 326 del 05 de septiembre de 2019, se pueden resumir los antecedentes de la actuación administrativa, así:

- 1.** La Sra. Lilia Cristina Castillo Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.800.743 expedida en Muzo -Boyacá, se encuentra vinculada laboralmente al municipio de Muzo -Boyacá en cargo de auxiliar administrativa en carrera administrativa. Fue nombrada en periodo de prueba el día 09 de abril de 1996 mediante decreto 008 de 1996, y nombrada en propiedad mediante decreto 025 expedido el día 28 de agosto de 1996, posesionada el día 29 de agosto de 1996.
- 2.** El día 26 de julio de 2019, la secretaria general de la administración municipal de Muzo -Boyacá, recibió petición de los funcionarios Olga Lucia Campos Padilla, Víctor Julio Sicachá Roncancio, Julieth Pachón

Espejo, Elizabeth Marín Pachón, Maicol Jefferson Bello Bohórquez, María Nubia Gonzales Ostos y Lilia Cristina Castillo Sánchez. Solicitaron los mencionados, pago inmediato de dineros dejados de percibir desde el día de su vinculación laboral al municipio junto con sus intereses moratorios e indexación por conceptos de auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación.

- 3.** Mediante oficio DA 326 – 2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, el alcalde municipal da respuesta a petición señalada anteriormente; en el mismo, se hace exposición normativa que acredita indudablemente el derecho que les asiste a los empleados de que les sea reconocidos los conceptos de bonificación por recreación y subsidio de alimentación. En lo que refiere al auxilio de transporte, se realiza exposición normativa que no permite concluir de manera incuestionable que dicho derecho pueda ser reconocido por el municipio.

Para la época de la petición, el pago por los conceptos pretendidos no se encontraba definidos en las partidas presupuestales del municipio. La ordenación del gasto por el alcalde municipal está sujeta a las apropiaciones incorporadas en las secciones presupuestales de acuerdo al artículo 110 del estatuto orgánico de Presupuesto Nacional (Decreto Nacional 111 de 1996) y principio de anualidad del periodo fiscal.

- 4.** El día 22 de noviembre de 2019, la demandante convocó al municipio de Muzo -Boyacá ante la procuraduría 46 judicial II para asuntos administrativos de la ciudad de Tunja -Boyacá, a conciliación extrajudicial, para agotar requisito de procedibilidad previo a demandar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. El Comité de conciliación, confirmó los argumentos normativos por concepto de alimentación y subsidio de alimentación expuestos en oficio DA 326 - 2019, replanteando los argumentos jurídicos por concepto de auxilio de transporte; en consecuencia, reconoció cada uno de los conceptos exigidos por la demandante, presentando liquidación de las sumas adeudadas por cada concepto que no se encontraban prescritos e indexación de los valores, pactando acuerdo conciliatorio entre la demandante y el municipio el día 03 de marzo de 2020.

El acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora Lilia Cristina Castillo Sánchez y el Municipio de Muzo -Boyacá, fue improbadado por la juez

Adriana Rocío Limas Suarez del juzgado trece administrativo oral del circuito judicial de Tunja -Boyacá. Las razones que dieron lugar a la no aprobación, obedecieron a que la liquidación de la suma reconocidas a la accionante excedía el objeto conciliado, de manera que la aprobación de la conciliación extrajudicial con la suma acordada por las partes resultaría lesiva al patrimonio público.

IV. A LAS PRETENSIONES

Pretensión 1. Acceder parcialmente, el acto administrativo OFICIO DA-326 DE 2019, de fecha 05 de septiembre de 2019 emanado por el alcalde municipal del periodo constitucional 2016 – 2019, reconoció el derecho que le asiste al demandante por los conceptos de subsidio de alimentación y bonificación por recreación, circunstancia que niega la demandante. En el mismo acto administrativo se negó el derecho al auxilio de transporte y los consecuentes pagos de los conceptos reconocidos, pues para ese entonces no existía apropiación presupuestal que amparara dicho pago.

El municipio manifiesta su intención de reconocer el pago por concepto de subsidio de alimentación, bonificación por recreación y auxilio de transporte que le asisten a la demandante de acuerdo a exposición normativa y decisión del comité de Conciliación Municipal del día 08 de marzo de 2021.

Pretensión 2. No me opongo, cómo se advirtió en acto administrativo OFICIO DA-326 DE 2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante resolución No. 20200224-042 de fecha 24 de febrero de 2020, la administración municipal autorizó el pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación de los funcionarios de la administración municipal a partir del día 01 de enero de 2020; dichos pagos se han venido reconociendo a excepción del auxilio de transporte. La restitución de derechos no reconocidos en oportunidad al demandante, serán restituidos de acuerdo a liquidación expuesta en acta del comité de Conciliación de Muzo -Boyacá, por la suma total de seis millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos, moneda corriente (\$ 6.783.496 COP).

Pretensión 3. Me opongo parcialmente, la suma exigida por la demandante no tiene soporte alguno; sin embargo, en reunión de fecha 08 de marzo de 2021, el comité de conciliación del Municipio de Muzo - Boyacá realizó nuevamente liquidación obteniendo como resultado la suma de seis millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos

noventa y seis pesos, moneda corriente (\$ 6.783.496 COP), correspondiente al reconocimiento económico dejado de percibir y de los cuales no ha operado prescripción trienal del derecho, advertida en las consideraciones del comité. El resultado de esta suma de dinero, corresponde al reconocimiento de los conceptos dejados de percibir al momento del reclamo de la demandante, auxilio de transporte de la vigencia 2020 y adicionalmente a la indexación de cada uno de ellos, mes a mes, como se anota en liquidación expuesta en certificación del Comité de Conciliación del Municipio de Muzo -Boyacá.

Pretensión 4. Me opongo. No existe prueba suficiente, más que la declaración por la misma demandante del perjuicio soportado.

Pretensión 5. Me opongo, el municipio ha mostrado interés en resolver a favor de la demandante los derechos pretendidos en etapa de conciliación. En esta oportunidad y si el proceso termina en conciliación, una vez se apruebe dicho acuerdo conciliatorio el municipio realizará el pago en un término no mayor a treinta (30) días, habiendo ya apropiado los recursos.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

La demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo DA 326 del día 05 de septiembre de 2019, emitido por el alcalde municipal de Muzo -Boyacá, mediante la cual se le niega el pago correspondiente al subsidio de alimentación, bonificación por recreación y auxilio de transporte, y se ordene como restablecimiento del derecho el pago inmediato de los dineros dejados de percibir junto con intereses legales moratorios e indexación. Pretensiones que suman seis millones cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos colombianos (\$ 6.059.950 COP). Adicionalmente, pretende indemnización de perjuicios morales, estimados en tres (03) salarios mínimos.

Ente la oposición parcial a las pretensiones de la demandante, a continuación, la defensa expone los siguientes argumentos normativos y del caso particular que justifican el pronunciamiento a las pretensiones de la demandante, así:

a. Auxilio de transporte: En principio, el auxilio de transporte fue creado por la ley 15 de 1959 y reglamentado por el decreto 1258 de 1959, con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados que devenguen mensualmente hasta 02 SMMLV desde su casa hasta el lugar de trabajo, en los lugares donde se prestara el servicio público

y que el trabajador residiera a una distancia de mil metros o más del lugar del trabajo.

Este auxilio no se hizo extensivo a los Municipio que no tuvieran sistema estratégico de transporte público, caso particular del Municipio de Muzo - Boyacá, hasta la expedición del decreto 1250 del 19 de julio de 2017. El gobierno nacional teniendo en cuenta factores como la diversidad geográfica y las condiciones climáticas, económicas y sociales de las diferentes zonas del país, estableció un criterio especial para el reconocimiento del auxilio de transporte en las zonas donde no existe sistema estratégico de transporte público y los trabajadores deben acudir a medios de transporte informales para movilizarse a su lugar de trabajo, de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 1. Criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en entidades del nivel territorial. Establecer los siguientes criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte para los empleados públicos de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales, las contralorías territoriales y las personerías distritales y municipales, en los cuales no se preste el servicio público de transporte, así:*

- a. Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*
- b. La entidad no suministre el servicio de transporte.*
- c. El empleado no se encuentre disfrutando de vacaciones, ni en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones.*
- d. El valor del auxilio será el establecido en el Decreto 2210 de 2016 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Los valores correspondientes al auxilio de transporte son fijados año tras año por el gobierno nacional; estableciéndose los siguientes montos a partir del año 2017, año en que se hizo exigible este derecho y para el caso particular, así:

Lilia Cristina Castillo Sánchez				
AÑO	SMMLV	SALARIO DEVENGADO	AUXILIO DE TRANSPORTE MENSUAL	DECRETO REGLAMENTARIO
2017	\$ 737.717 DECRETO 2209 DE 2016	\$ 1.344.000	\$ 83.140	2210 de 2016
2018	\$ 781.242 DECRETO 2269 DE 2017	\$ 1.412.410	\$ 88.211	2270 de 2017

2019	\$ 828.116 DECRETO 2451 DE 2018	\$ 1.475.968	\$ 97.032	2452 de 2018
2020	\$ 877.803 DECRETO 2360 DE 2019	\$ 1.551.538	\$ 102.854	2361 DE 2019

b. Bonificación por recreación: a partir del 1 de septiembre del 2002, fecha de entrada en vigencia del decreto 1919 de 2002, el gobierno nacional dispuso que se deben reconocer las prestaciones sociales a los empleados territoriales en los términos y condiciones que rigen para el orden nacional, entre ellas se encuentra la bonificación por recreación. Dicha bonificación fue creada para los trabajadores del orden nacional por el artículo 3º del Decreto 451 de 1984, como una prestación para los trabajadores que iniciaren a disfrutar sus vacaciones, consistente en 2 días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

Año tras año el Gobierno Nacional al fijar las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional; reitera el reconocimiento de dicha bonificación, así: "(...) *Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute-te del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (...)*".

Para el caso particular se hace relación a continuación de los valores exigibles por la demandante, teniendo en cuenta que se aplica prescripción trienal de los mismos, figura que más adelante se expone:

LILIA CRISTINA CASTILLO SÁNCHEZ			
AÑO	SALARIO DEVENGADO AL INICIAR DISFRUTE DE VACACIONES	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	DISFRUTE VACACIONES
2016	\$ 1.259.016	\$ 83.934	12/12/2016 AL 30/12/2016
2017	\$ 1.344.000	\$ 89.600	29/12/2017 AL 22/01/2018

2018	\$ 1.344.000	\$ 89.600	10/08/2018 AL 31/08/2018
2019	\$ 1.412.968	\$ 94.161	10/04/2019 AL 03/05/2019
2020	\$1,475,968	\$ 98.397	13/04/2020 AL 03/05/2020

c. Subsidio de alimentación: Otra prestación social que el gobierno nacional hizo extensiva a los empleados territoriales a partir de la expedición del decreto 627 de 2007, “por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”. El gobierno nacional año tras año, establece el tope de asignaciones básicas mensuales para que la entidad respectiva reconozca su pago.

Atendiendo el caso particular y prescripción trienal de las acreencias laborales exigible que más adelante se exponen, a continuación, se hace relación de los mencionados topes a partir del año 2016 e información particular de la demandante:

LILIA CRISTINA CASTILLO SÁNCHEZ				
AÑO	SALARIO DEVENGADO	TOPE MAXIMO SALARIAL	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN MENSUAL	DECRETO REGLAMENTARIO
2016	\$ 1.259.016	\$ 1.504.047	\$53.634	225 de 2016
2017	\$ 1.344.000	\$ 1.605.571	\$57.255	995 de 2017
2018	\$ 1.412.410	\$ 1.687.295	\$ 60.170	309 de 2018
2019	\$ 1.475.968	\$ 1.763.224	\$ 62.878	1028 de 2019
2020	\$1,551,538	\$ 1.853.502	\$ 66.098	314 de 2020

Adicional a ello, en la misma disposición que fija los topes, el gobierno nacional ha establecido que: *"No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio"*.

d. Sobre el reconocimiento de intereses moratorios e indexación de las sumas a reconocer por los conceptos aquí expuesto, es importante señalar que el Honorable Consejo de Estado en diversos pronunciamientos, tanto la Sala de Consulta y Servicio Civil¹, como la Sección Segunda², ha recordado que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2106 de 2012 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil
² Consejo de Estado. Sección Segunda, Sentencia 20001233300020140031302 (26332017), Ago. 16/18

continúa el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese orden, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa (devaluación) se puede concluir que estas son incompatibles.

e. Daño moral: advirtiéndose que la demandante pretende el reconocimiento de tres (03) salarios mínimos por concepto de perjuicios morales, sin agregar prueba alguna de su causación, este cargo no está llamado a prosperar. La corte constitucional en *Sentencia T 169 /13*, expuso línea jurisprudencial del consejo de estado en materia de daño moral y tasación de perjuicios morales (sentencias: T-351 y T-464 de 2011 y T-212/12), así: *"El Consejo de Estado en Sala de lo Contenciosos Administrativo, específicamente la Sección Tercera, ha desarrollado el precedente jurisprudencial que permite identificar cómo se ha entendido y cuantificado el daño moral, fijando unas reglas que se han tenido en cuenta, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en la ordinaria"*. Resalta la suscrita síntesis de la sentencia T-212 de 2012, M. P. María Victoria Calle Correa: *"En síntesis, los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa."*

La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) 'las condiciones particulares de la víctima' y (b) 'la gravedad objetiva de la lesión'. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales debe tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral."

En este sentido, la honorable corte constitucional concluyó: *"En conclusión, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, un juez incurre en violación al derecho fundamental al debido proceso, cuando condena a pagar una suma por concepto de daños morales, sin sustentarla probatoriamente"*.

VI. PROPOSICIÓN EXCEPCIÓN MIXTA

La demandante en la pretensión número tres (03), anuncia que pretende el reconocimiento de sus derechos hasta tres años hacia atrás, a partir de su solicitud elevada a la administración (26 de julio de 2019), circunstancia que da a entender que es consciente de que sus pretensiones se ven sometidas a la prescripción trienal de las acreencias laborales.

En virtud del artículo 151 del Código Procesal Laboral (C.P.T.S.S.) cuyo texto es el siguiente: "Prescripción. - Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual".

Encontrado así que frente a las pretensiones de la demandante ha operado la prescripción del derecho tres años atrás, suspendidos desde presentación de su petición el día 26 de julio de 2019, es decir que frente a las pretensiones de la demandante ha operado la prescripción del derecho que hizo exigible antes del 26 de julio de 2016.

VII. PRUEBAS

1. Solicito su señoría se tenga en cuenta como prueba los siguientes documentales:

- 1.1 Certificación laboral de la Sra. Lilia Cristina Castillo Sánchez, la cual da cuenta de la fecha de vinculación, salario y días laborados de los últimos cinco (05) años en tres (03) folios.
- 1.2 Copia de decreto 008 de fecha 09 de abril de 1996 y acta de posesión mediante los cuales se realiza nombramiento en periodo de prueba y copia del decreto 025 de fecha 28 de agosto de 1996 y acta de posesión por medio del cual se realiza nombramiento en propiedad en el cargo de la auxiliar administrativa del municipio de Muzo -Boyacá a la Sra. Lilia Cristina Castillo Sánchez, en cuatro (04) folios. Los mismo solicito su señoría sean recibidos como antecedente del acto administrativo DA 326 de 2019.
- 1.3 Copia de resolución No. 20200224-042 de fecha 24 de febrero de 2020, por medio de la cual se autoriza el pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación de los funcionarios de la administración municipal de Muzo -Boyacá a partir del día 01 de enero de 2020 en cinco (05) folios.

- 1.4 Certificación del comité de conciliación donde se estudian las pretensiones de la demandante, liquidan los derechos exigidos y acreditados, y propone formula de conciliación en doce (12) folios.
2. Pruebas aportadas por la demandante y no controvertidas, las cuales solicito su señoría se tengan en cuenta como antecedentes del acto administrativo oficio DA 326 del 05 de septiembre de 2019:
- 2.2. Copia de escrito de petición suscrita por Lilia Cristina Castillo Sánchez y otros interesados, radicada el día 26 de julio de 2019 y por medio del cual solicita la demandante el reconocimiento del su derecho a auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación y su consecuente pago.
- 2.3. Copia de oficio DA 326 de 326 emanado por el alcalde municipal de Muzo -Boyacá, el mismo contiene los argumentos jurídicos y de hecho por los cuales se negó el reconocimiento del derecho de auxilio de transporte y pago inmediato por los conceptos exigidos.
- 2.4. Certificación de suscrita por Secretaria de Hacienda Municipal el día 03 de septiembre de 2019, dando cuenta de la insuficiencia de presupuesto para ordenar el pago de conceptos exigidos por la demandante.

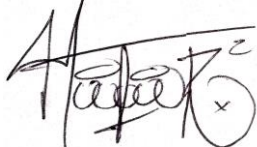
VIII. ANEXOS

1. Pruebas documentales anunciadas en el numeral uno del acápite denominado VII. PRUEBAS, en veinticuatro (24) folios.
2. Poder en dos (02) folios.
3. Anexos del poder que acreditan la calidad de alcalde en tres (03) folios.

IX. NOTIFICACIONES

Sin otro particular, su señoría, recibiré notificaciones en la Alcaldía Municipal de Muzo –Boyacá, ubicada en la Dirección: Calle 3 No. 8-06, con y notificaciones electrónicas al correo electrónico: alcaldia@muzo-boyaca.gov.co y dirección.juristas@gmail.com

Atentamente:



Hasbleidy Tatiana Restrepo Rojas

C.C. 1.094.920.988 Expedida en Armenia

T.P. 265.806. del C.S.J.

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	DESPACHO ALCALDE		
		PROCESO	OFICIOS	
		CÓDIGO	0100-107	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

Muzo -Boyacá, 23 noviembre de 2020.

Oficio D.A 757-2020

Juez Circuito

Angela María Jojoa Velázquez

Juzgado 004 administrativo de Tunja

Despacho

MEDIO DE CONTROL : Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICACIÓN : 15 001 3333 004 **2020 0085 00**
DEMANDANTE : Lilia Cristina Castillo Sánchez
DEMANDADO : Municipio de Muzo -Boyacá
ASUNTO : otorgamiento de poder para actuar

Neicer Albeiro Susa Sotelo, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.941 expedida en Muzo -Boyacá, domiciliado y residente en el Municipio de Muzo -Boyacá, en mi calidad de alcalde municipal y representante legal del municipio de Muzo -Boyacá, como lo acredita documentos que relaciono en los anexos; por medio del presente escrito, manifiesto:

Confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada **Hasbleidy Tatiana Restrepo Rojas**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.988 expedida en Armenia y portadora de la tarjeta profesional No. 265.806 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre y representación del municipio de Muzo -Boyacá, represente sus intereses en proceso identificado en el preámbulo.

La apoderada queda facultada para para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Municipal de Conciliación y en general para realizar dentro del proceso identificado con numero de radicado 15 001

"Muzo, un pueblo de todos y para todos" 2020-2023

Calle 3 No.8-03 Telefax (098) 7 25 60 57-7 25 69 60- 7 25 62 76 CÓDIGO POSTAL 154880

gobierno@muzo-boyaca.gov.co contactenos@muzo-boyaca.gov.co

www.muzo-boyaca.gov.co



BOYACÁ
UN PUEBLO DE TODOS Y PARA TODOS

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7		DESPACHO ALCALDE		
			PROCESO	OFICIOS	
			CÓDIGO	0100-107	
			VERSIÓN	01	
			FECHA	Noviembre 5 -2010	

3333 004 2020 0085 00 todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses del municipio todas aquellas necesarias en los términos del artículo 77 de Código General de Proceso.

El presente escrito de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por tanto, informo que el correo electrónico de la apoderada inscrito en el registro Nacional de Abogados es: hada91@hotmail.es y correo electrónico para efectos del procesales es dirección.juirstas@gmail.com

Anexos:

- Copia cedula de ciudadanía del mandante en un 1 folio.
- Acta de Posesión protocolizada en notaria única del municipio de Muzo -Boyacá, de fecha 31 de diciembre de 2019. Acredita condición de representante legal del municipio de Muzo -Boyacá del mandante, en dos (02) folios.

Sin otro particular, el municipio recibe notificaciones en la Alcaldía Municipal de Muzo -Boyacá, ubicada en la Dirección: Calle 3 No. 8-06 y notificaciones electrónicas al correo electrónico: alcaldia@muzo-boyaca.gov.co

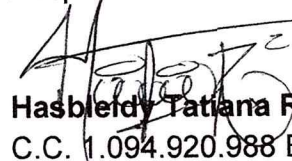
Atentamente:



Neicer Albeiro Susa Sotelo

C.C. 7.278.941 expedida en Muzo -Boyacá
Alcalde Municipal Muzo -Boyacá

Acepto:



Hasbierdy Tatiana Restrepo Rojas

C.C. 1.094.920.988 Expedida en Armenia
T.P. 265.806. del C.S.J.

"Muzo, un pueblo de todos y para todos" 2020-2023

Calle 3 No.8-03 Telefax (098) 7 25 60 57-7 25 69 60- 7 25 62 76 CÓDIGO POSTAL 154880

gobierno@muzo-boyaca.gov.co contactenos@muzo-boyaca.gov.co

www.muzo-boyaca.gov.co



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARÍA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MUZO -BOYACÁ

CERTIFICAN:

Que en reunión del comité de Conciliación Municipal de fecha 08 de marzo del año 2021, se conceptuó sobre las pretensiones anotadas en medio de control identificado a continuación:

Juzgado: cuarto administrativo oral de Tunja

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 15 001 3333 004 **2020 00085 00**

Demandante: Lilia Cristina Castillo Sánchez

Demandado: Municipio de Muzo

HECHOS:

1. La Señora LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ, ha estado vinculada a la alcaldía de Muzo del departamento de Boyacá como empleada publica de carrera administrativa desde el 09 de abril de 1996.
2. Conforme lo anterior, se tiene que la señora LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ según anexo de copia simple de certificación salarial de la oficina de personal de la alcaldía municipal de Muzo no devenga ni ha devengado por todo el tiempo que lleva vinculada laboralmente a la alcaldía de Muzo más de 02 SMLMV.
3. La señora LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ cumple los requisitos legales para ser beneficiaria del pago de auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación según las Leyes 15 de 1959, Decreto 1258 de 1959, Decreto 1374 de 2010, Decreto 1042 de 1978, Ley 4 de 1992, Decreto 1397 de 2010, Decreto 451 de 1984, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006, Decreto 1374 de 2010.
4. De esta manera, mi poderdante ha adquirido beneficios mínimos y prestaciones sociales que se consagran en normas laborales como derechos ciertos e indiscutibles.
5. Como su lugar de trabajo queda lejos, y debido a las complicaciones geográficas del municipio, a que el municipio no presta el servicio de transporte a sus empleados y a la carencia de medios de transporte en el municipio, mi poderdante manifiesta que utiliza una Motocicleta de Marca Yamaha de placas GZS94D color verde con



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		SECRETARIA DE GOBIERNO		
	MUNICIPIO DE MUZO		PROCESO	CERTIFICACIONES	
	ALCALDÍA MUNICIPAL		CÓDIGO	0110-15-04	
	NIT 800077808-7		VERSIÓN	01	
			FECHA	Noviembre 5 -2010	

gris para desplazarse todos los días a su lugar de trabajo, la cual le acarrea una serie de gastos de mantenimiento, cuidado, reparaciones, impuestos y combustible, de los cuales no recibe remuneración alguna por parte de su empleador el Municipio debido a que no se le ha reconocido el auxilio de transporte.

6. Mi poderdante se vio perjudicado con la expedición del acto administrativo DA 326 del 05 de septiembre del 2019, emitida por el Alcalde del Municipio de Muzo, mediante la cual se declaró la negativa de la administración municipal de Muzo a pagar el auxilio de transporte sin una razón constitucional y legalmente válida, la bonificación por recreación y el subsidio de alimentación a los empleados públicos de la alcaldía de Muzo que tuviesen derecho a este en razón que no perciben una remuneración mensual superior a los 02 SMLMV. El perjuicio para mi poderdante ha sido económico, pues se ha afectado su factor salarial y su calidad de vida menguando derechos fundamentales como el mínimo vital, la igualdad de todas las personas ante la ley, puesto que a todos los trabajadores de Colombia que no devengan más de 02 SMLMV tanto del sector privado como público a nivel nacional y territorial sus respectivos empleadores les pagan las prestaciones en mención. De lo anterior, se tiene que el salario se ha visto afectado mensualmente en la suma de \$ 276 360 (Doscientos setenta y seis mil trescientos sesenta pesos) pesos MCT.
7. Las obligaciones laborales según la prelación legal de créditos se encuentran ubicadas en la primera clase de acreencias por lo cual junto con las acreencias por alimentos priman sobre cualquier otro rubro, así las cosas, no es válido jurídicamente que la administración municipal de Muzo justifique el no pago de estos derechos laborales ciertos e indiscutibles con erradas justificaciones como sostener la inexistencia de recursos, partidas fiscales y presupuestales disponibles.

PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo DA 326 del 05 de septiembre de 2019, emitido por el alcalde municipal de Muzo (Boyacá) en el cual se le niega a ella, el pago correspondiente al subsidio de alimentación, bonificación por recreación y auxilio de transporte, y se ordene como restablecimiento del derecho el pago inmediato de los dineros dejados de percibir junto con los respectivos intereses legales moratorios, así como la pertinente indexación de los dineros.
2. Que se restituyan a iguales o mejores las condiciones laborales de las cuales debe gozar la señora LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ teniendo consideración a su calidad de empleado pública, que no devenga mensualmente más de dos SMLMV y por tanto esta cobijada por el derecho a percibir auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación.

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARIA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

- Que se indemnicen los perjuicios materiales causados por la suma de \$7.859. 950 (siete millones, ochocientos cincuenta y nueve mil, novecientos cincuenta pesos) correspondientes a los rubros que ha dejado de recibir en los 3 años anteriores a la solicitud de reconocimiento de pago, correspondientes a bonificación por recreación, subsidio de alimentación, y auxilio de transporte dineros causados por las prestaciones laborales a las que tiene derecho la señora LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ y que no ha sido pagadas sin motivo legal valido, dineros correspondientes a las diferentes sumas junto con sus respectivos intereses legales, y actualización a la fecha de pago.
- Que se indemnicen los perjuicios morales por los daños causados en su persona y en su núcleo familiar, ya que la calidad y el bienestar de vida se les ha visto afectada con el salario que actualmente devengan, teniendo que acudir a créditos y a diferentes cargas para suplir lo faltante, insisto que no ha sido solo un detrimento patrimonial para la señora LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ sino para quienes dependen económicamente de ella. De igual forma, la afectación emocional que ha tenido a partir de este desmejoramiento salarial es considerable.

Atendiendo a ello, se estiman dichos perjuicios por la suma de 03 salarios mínimos.

- Que respecto de las sumas reconocidas en la sentencia se reconozcan intereses legales durante los meses siguientes al fallo y moratorios al vencimiento de dicho término.

RELACIÓN PROBATORIA:

- Copia de cedula de ciudadanía de la señora LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ
- Copia de acto administrativo de vinculación laboral de la Señora Lilia Cristina Castillo Sánchez con la Alcaldía del Municipio de Muzo.
- Copia de certificación laboral de la Señora Lilia Cristina Castillo Sánchez.
- Copia desprendible de pago de la Señora Lilia Cristina Castillo Sánchez.
- Copia certificación salarial de la Señora Lilia Cristina Castillo Sánchez
- Copia memorial por el cual la Señora LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ solicita respetuosamente al alcalde municipal de Muzo ordene el pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho y no están siendo remuneradas (Auxilio de transporte, Subsidio de Alimentación, y Bonificación por Recreación).
- Copia acto administrativo DA 326 de 2019 de la alcaldía Municipal de Muzo por medio del cual niega el pago de las prestaciones sociales en mención (Auxilio de Transporte, Bonificación por Recreación y Subsidio de alimentación.)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARÍA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

En cuanto a los hechos narrados y pretensiones de la demandante, es necesario analizar el reconocimiento del auxilio de transporte, bonificación por recreación y subsidio de alimentación, bajo el ordenamiento legal y particularidades de la misma demandante:

a. Auxilio de transporte: En principio, el auxilio de transporte fue creado por la ley 15 de 1959 y reglamentado por el decreto 1258 de 1959, con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados que devenguen mensualmente hasta 02 SMMLV, desde su casa hasta el lugar de trabajo en los lugares donde se prestara el servicio público y que el trabajador residiera a una distancia de mil metros o más del lugar del trabajo.

Este auxilio no se hizo extensivo a los Municipios que no tuvieran sistema estratégico de transporte público, caso particular del Municipio de Muzo - Boyacá, hasta con la expedición del decreto 1250 del 19 de julio de 2017. El gobierno nacional teniendo en cuenta factores como la diversidad geográfica y las condiciones climáticas, económicas y sociales de las diferentes zonas del país, estableció un criterio especial para el reconocimiento del auxilio de transporte en las zonas donde no existe sistema estratégico de transporte público y los trabajadores deben acudir a medios de transporte informales para movilizarse a su lugar de trabajo, de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 1. Criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en entidades del nivel territorial. Establecer los siguientes criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte para los empleados públicos de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales, las contralorías territoriales y las personerías distritales y municipales, en los cuales no se preste el servicio público de transporte, así:*

- Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*
- La entidad no suministre el servicio de transporte.*
- El empleado no se encuentre disfrutando de vacaciones, ni en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones.*
- El valor del auxilio será el establecido en el Decreto 2210 de 2016 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".*

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARÍA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

Los valores correspondientes al auxilio de transporte son fijados año tras año por el gobierno nacional. Estableciéndose los siguientes montos a partir del año 2017, año en que se hizo exigible este derecho y para el caso particular; así:

Lilia Cristina Castillo Sánchez

AÑO	SMMLV	SALARIO DEVENGADO	AUXILIO DE TRANSPORTE MENSUAL	DECRETO REGLAMENTARIO
2017	\$ 737.717 DECRETO 2209 DE 2016	\$ 1.344.000	\$ 83.140	2210 de 2016
2018	\$ 781.242 DECRETO 2269 DE 2017	\$ 1.412.410	\$ 88.211	2270 de 2017
2019	\$ 828.116 DECRETO 2451 DE 2018	\$ 1.475.968	\$ 97.032	2452 de 2018
2020	\$ 877.803 DECRETO 2360 DE 2019	\$ 1.551.538	\$ 102.854	2361 DE 2019

- b. Bonificación por recreación:** a partir del 1 de septiembre del 2002, fecha de entrada en vigencia del decreto 1919 de 2002, el gobierno nacional dispuso que se deben reconocer las prestaciones sociales a los empleados territoriales en los términos y condiciones que rigen para el orden nacional, entre ellas se encuentra la bonificación por recreación. Dicha bonificación fue creada para los trabajadores del orden nacional por el artículo 3º del Decreto 451 de 1984, como una prestación para los trabajadores que iniciaren a disfrutar sus vacaciones consistentes en 2 días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

Año tras año el Gobierno Nacional al fijar las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional; reitera el reconocimiento de dicha bonificación, así: "(...) *Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en*



UN PUEBLO DE TODOS Y PARA TODOS

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARIA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute de del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (...).".

Para el caso particular se hace relación a continuación de los valores exigibles por la demandante, teniendo en cuenta que se aplica prescripción trienal de los mismos, figura que más adelante se expone:

LILIA CRISTINA CASTILLO SÁNCHEZ

AÑO	SALARIO DEVENGADO AL INICIAR DISFRUTE DE VACACIONES	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	DISFRUTE VACACIONES
2016	\$ 1.259.016	\$ 83.934	12/12/2016 AL 30/12/2016
2017	\$ 1.344.000	\$ 89.600	29/12/2017 AL 22/01/2018
2018	\$ 1.344.000	\$ 89.600	10/08/2018 AL 31/08/2018
2019	\$ 1.412.968	\$ 94.161	10/04/2019 AL 03/05/2019
2020	\$1,475,968	\$ 98.397	13/04/2020 AL 04/05/2020

- c. Subsidio de alimentación:** Otra prestación social que el gobierno nacional hizo extensiva a los empleados territoriales a partir de la expedición del decreto 627 de 2007, "por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones". El gobierno nacional año tras año, establece el tope de asignaciones básicas mensuales para que la entidad respectiva reconozca su pago.

Atendiendo el caso particular y prescripción trienal de las acreencias laborales exigible que más adelante se exponen, a continuación, se hace relación de los mencionados topes a partir del año 2016 e información particular de la demandante:



UN PUEBLO DE TODOS Y PARA TODOS

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARÍA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

LILIA CRISTINA CASTILLO SÁNCHEZ

AÑO	SALARIO DEVENGADO	TOPE MAXIMO SALARIAL	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN MENSUAL	DECRETO REGLAMENTARIO
2016	\$ 1.259.016	\$ 1.504.047	\$53.634	225 de 2016
2017	\$ 1.344.000	\$ 1.605.571	\$57.255	995 de 2017
2018	\$ 1.412.410	\$ 1.687.295	\$ 60.170	309 de 2018
2019	\$ 1.475.968	\$ 1.763.224	\$ 62.878	1028 de 2019
2020	\$1,551,538	\$ 1.853.502	\$ 66.098	314 de 2020

Adicional a ello, en la misma disposición que fija los topes, el gobierno nacional ha establecido que: *"No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio"*.

d. Sobre el reconocimiento de intereses moratorios e indexación de las sumas a reconocer por los conceptos aquí expuesto, es importante señalar que el Honorable Consejo de Estado en diversos pronunciamientos, tanto la Sala de Consulta y Servicio Civil¹, como la Sección Segunda², ha recordado que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese orden, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa (devaluación) se puede concluir que estas son incompatibles.

e. Daño moral: advirtiendo que la demandante pretende el reconocimiento de tres (03) salarios mínimos por concepto de perjuicios morales. La corte constitucional en *Sentencia T 169 /13*, expuso línea jurisprudencial del consejo de estado en materia de daño moral y tasación de perjuicios

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2106 de 2012 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

² Consejo de Estado. Sección Segunda, Sentencia 20001233300020140031302 (26332017), Ago. 16/18



UN PUEBLO DE TODOS Y PARA TODOS

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARÍA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

morales (sentencias: T-351 y T-464 de 2011 y T-212/12), así: *"El Consejo de Estado en Sala de lo Contenciosos Administrativo, específicamente la Sección Tercera, ha desarrollado el precedente jurisprudencial que permite identificar cómo se ha entendido y cuantificado el daño moral, fijando unas reglas que se han tenido en cuenta, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en la ordinaria".* Resalta la suscrita síntesis de la sentencia T-212 de 2012, M. P. María Victoria Calle Correa: *"En síntesis, los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa.*

La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) 'las condiciones particulares de la víctima' y (b) 'la gravedad objetiva de la lesión'. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales debe tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral."

En este sentido, la honorable corte constitucional concluyó: *"En conclusión, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, un juez incurre en violación al derecho fundamental al debido proceso, cuando condena a pagar una suma por concepto de daños morales, sin sustentarla probatoriamente".*

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACREENCIAS LABORALES

La demandante en la pretensión número tres (03), anuncia que pretende el reconocimiento de sus derechos hasta tres años hacia atrás, a partir de su solicitud elevada a la administración (26 de julio de 2019), circunstancia que da a entender que es consciente de que sus pretensiones se ven sometidas a la prescripción trienal de las acreencias laborales.

En virtud del artículo 151 del Código Procesal Laboral (C.P.T.S.S.) cuyo texto es el siguiente: *"Prescripción. - Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual "*.



UN PUEBLO DE TODOS Y PARA TODOS

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARIA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

Encontrado así que frente a las pretensiones de la demandante ha operado la prescripción del derecho tres años atrás, suspendidos desde la presentación de su petición, el día 26 de julio de 2019, es decir que frente a las pretensiones de la demandada ha operado la prescripción del derecho que se hizo exigible antes del 26 de julio de 2016.

CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ

Una vez debatido las consideraciones normativas expuestas por la abogada Hasbleidy Tatiana Restrepo Rojas, y en consideración de que este comité ya había tenido a bien CONCILIAR las mismas pretensiones de la demandante en etapa de conciliación prejudicial. Atendiendo que dicho acuerdo fue improbadado por equivocada liquidación de las sumas reconocidas, el comité de Conciliación del Municipio de Muzo - Boyacá, decide nuevamente proponer formula conciliación sobre las pretensiones de la demandante que tienen que ver con el reconocimiento de las sumas dejadas de percibir por concepto auxilio de transporte, bonificación por recreación y subsidio de alimentación de acuerdo a la exposición realizada.

En términos de aplicación del principio de justicia y equidad, las sumas determinadas por cada concepto en sus respectivas vigencias, serán indexadas conforme lo ha señalado el Consejo de Estado para el pago de acreencias prestacionales, así:

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Determinando así que las sumas a reconocer son el resultado de la siguiente liquidación:

MES/AÑO	DÍAS LABORADOS	SALARIO DEVENGADO	AUX. TRANSPORTE	SUB. ALIMENTACION	BONF. RECREACIÓN	SUB TOTAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACION OCTUBRE 2020	TOTAL
jul-16	30	\$ 1,169,003	\$ -	\$ 53,634	-	\$ 53,634	93.02	106.58	\$ 7,819	\$ 61,453
ago-16	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 53,634	-	\$ 53,634	92.73	106.58	\$ 8,011	\$ 61,645
sep-16	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 53,634	-	\$ 53,634	92.68	106.58	\$ 8,044	\$ 61,678
oct-16	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 53,634	-	\$ 53,634	92.62	106.58	\$ 8,084	\$ 61,718
nov-16	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 53,634	-	\$ 53,634	92.73	106.58	\$ 8,011	\$ 61,645
Dic-16 VACACIONES	11	\$ 461,639	\$ -	\$ 19,666	\$ 83,934	\$ 103,600	93.11	106.58	\$ 14,988	\$ 118,588
TOTAL			\$ -	\$ 287,836	\$ 83,934	\$ 371,770			\$ 54,955	\$ 426,726

MES/AÑO	DÍAS LABORADOS	SALARIO DEVENGADO	AUX. TRANSPORTE	SUB. ALIMENTACION	BONF. RECREACIÓN	SUB TOTAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACION OCTUBRE 2020	TOTAL
---------	----------------	-------------------	-----------------	-------------------	------------------	-----------	-------------	-----------	-------------------------	-------

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7		SECRETARIA DE GOBIERNO		
			PROCESO	CERTIFICACIONES	
			CÓDIGO	0110-15-04	
			VERSIÓN	01	
			FECHA	Noviembre 5 -2010	

ene-17	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 57,255	-	\$ 57,255	94.07	106.58	\$ 7,614	\$ 64,869
feb-17	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 57,255	-	\$ 57,255	95.01	106.58	\$ 6,972	\$ 64,227
mar-17	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 57,255	-	\$ 57,255	95.46	106.58	\$ 6,670	\$ 63,925
abr-17	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 57,255	-	\$ 57,255	95.91	106.58	\$ 6,370	\$ 63,625
may-17	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 57,255	-	\$ 57,255	96.12	106.58	\$ 6,231	\$ 63,486
jun-17	30	\$ 1,259,016	\$ -	\$ 57,255	-	\$ 57,255	96.23	106.58	\$ 6,158	\$ 63,413
jul-17	30	\$ 1,259,016	\$ 83,140	\$ 57,255	-	\$ 140,395	96.18	106.58	\$ 15,181	\$ 155,576
ago-17	30	\$ 1,259,016	\$ 83,140	\$ 57,255	-	\$ 140,395	96.32	106.58	\$ 14,955	\$ 155,350
sep-17	30	\$ 1,344,000	\$ 83,140	\$ 57,255	-	\$ 140,395	96.36	106.58	\$ 14,890	\$ 155,285
oct-17	30	\$ 1,344,000	\$ 83,140	\$ 57,255	-	\$ 140,395	96.37	106.58	\$ 14,874	\$ 155,269
nov-17	30	\$ 1,344,000	\$ 83,140	\$ 57,255	-	\$ 140,395	96.55	106.58	\$ 14,585	\$ 154,980
Dic-17	28	\$ 1,254,400	\$ 77,597	\$ 53,438	\$ 89,600	\$ 220,635	96.92	106.58	\$ 21,991	\$ 242,626
VACACIONES										
TOTAL		\$ 493,297	\$ 683,243	\$ 89,600	\$ 1,266,140				\$ 136,490	\$1,402,631
Ene-18	7	\$ 313,600	\$ 20,583	\$ 14,040	-	\$ 34,622	97.53	106.58	\$ 3,213	\$ 37,835
VACACIONES										
feb-18	30	\$ 1,344,000	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	98.22	106.58	\$ 12,629	\$ 161,010
mar-18	30	\$ 1,344,000	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	98.45	106.58	\$ 12,253	\$ 160,634
abr-18	30	\$ 1,344,000	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	98.91	106.58	\$ 11,506	\$ 159,887
may-18	30	\$ 1,344,000	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	99.16	106.58	\$ 11,103	\$ 159,484
jun-18	30	\$ 1,344,000	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	99.31	106.58	\$ 10,862	\$ 159,243
jul-18	30	\$ 1,344,000	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	99.18	106.58	\$ 11,071	\$ 159,452
Agos-18	9	\$ 403,200	\$ 26,463	\$ 18,051	\$ 89,600	\$ 134,114	99.3	106.58	\$ 9,832	\$ 143,947
VACACIONES										
sep-18	30	\$ 1,344,000	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	99.47	106.58	\$ 10,606	\$ 158,987
oct-18	30	\$ 1,344,000	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	99.59	106.58	\$ 10,415	\$ 158,796
nov-18	30	\$ 1,412,410	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	99.7	106.58	\$ 10,239	\$ 158,620
dic-18	30	\$ 1,412,410	\$ 88,211	\$ 60,170	-	\$ 148,381	100	106.58	\$ 9,763	\$ 158,144
TOTAL		\$ 929,156	\$ 633,791	\$ 89,600					\$ 123,494	\$1,776,040
ene-19	30	\$ 1,412,410	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	100.6	106.58	\$ 9,506	\$ 169,416
feb-19	30	\$ 1,412,410	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	101.18	106.58	\$ 8,534	\$ 168,444
mar-19	30	\$ 1,412,410	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	101.62	106.58	\$ 7,805	\$ 167,715
abr-19	9	\$ 423,723	\$ 29,110	\$ 18,863	\$ 94,161	\$ 142,134	102.12	106.58	\$ 6,208	\$ 148,341
VACACIONES										
may-19	30	\$ 1,412,410	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	102.44	106.58	\$ 6,463	\$ 166,373
jun-19	30	\$ 1,412,410	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	102.71	106.58	\$ 6,025	\$ 165,935
jul-19	30	\$ 1,412,410	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	102.94	106.58	\$ 5,654	\$ 165,564
ago-19	30	\$ 1,412,410	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	103.03	106.58	\$ 5,510	\$ 165,420
sep-19	30	\$ 1,475,968	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	103.26	106.58	\$ 5,141	\$ 165,051
oct-19	30	\$ 1,475,968	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	103.43	106.58	\$ 4,870	\$ 164,780
nov-19	30	\$ 1,475,968	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	103.54	106.58	\$ 4,695	\$ 164,605
dic-19	30	\$ 1,475,968	\$ 97,032	\$ 62,878	-	\$ 159,910	103.8	106.58	\$ 4,283	\$ 164,193
TOTAL		\$ 1,096,462	\$ 710,521	\$ 94,161					\$ 74,694	\$1,975,838
ene-20	30	\$ 1,475,968	\$ 102,854			\$ 102,854	100.6	106.58	\$ 6,114	\$ 108,968
feb-20	30	\$ 1,475,968	\$ 102,824			\$ 102,824	101.18	106.58	\$ 5,488	\$ 108,312
mar-20	30	\$ 1,475,968	\$ 102,794			\$ 102,794	101.62	106.58	\$ 5,017	\$ 107,811
abr-20	14	\$ 688,786	\$ 47,971			\$ 47,971	102.12	106.58	\$ 2,095	\$ 50,066
may-20	24	\$ 1,180,774	\$ 82,235			\$ 82,235	102.44	106.58	\$ 3,323	\$ 85,559
jun-20	30	\$ 1,551,538	\$ 102,704			\$ 102,704	102.71	106.58	\$ 3,870	\$ 106,574
jul-20	30	\$ 1,551,538	\$ 102,674			\$ 102,674	102.94	106.58	\$ 3,631	\$ 106,305
ago-20	30	\$ 1,551,538	\$ 102,644			\$ 102,644	103.03	106.58	\$ 3,537	\$ 106,181
sep-20	30	\$ 1,551,538	\$ 102,614			\$ 102,614	103.26	106.58	\$ 3,299	\$ 105,913
oct-20	30	\$ 1,551,538	\$ 102,584			\$ 102,584	103.43	106.58	\$ 3,124	\$ 105,708
nov-20	30	\$ 1,551,538	\$ 102,584			\$ 102,584	103.54	106.58	\$ 3,012	\$ 105,596
dic-20	30	\$ 1,551,538	\$ 102,524			\$ 102,524	103.8	106.58	\$ 2,746	\$ 105,270
TOTAL		\$ 1,157,006							\$ 45,256	\$1,202,262



UN PUEBLO DE TODOS Y PARA TODOS

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARIA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

AUX- TRANSPORTE:	\$3,675,921
BONF. RECREACION:	\$ 357,295
SUB ALIMENTACIÓN:	\$2,315,391
INDEXACIÓN:	\$ 434,889
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$6,783,496

TOTAL, LILIA CRISTINA CASTILLO SÁNCHEZ: \$ 6.783.496 COP

Ahora en materia fiscal, la secretaria de hacienda municipal informa que existe disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir las obligaciones aquí establecidas, siendo factible realizar su pago total una vez se homologue el acuerdo conciliatorio.

DECISIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS PRETENSIONES:

Con todo lo anterior y en el orden establecido al reproducir las pretensiones de la demandante en esta acta, se deben abordar de la siguiente manera:

1. En cuanto a la revocatoria del acto administrativo OFICIO DA-326 de 2019, de fecha 05 de septiembre de 2019 emanado por el alcalde municipal del periodo constitucional 2016 - 2019, el comité decide que dicha decisión se modificará parcialmente, por cuanto se reconoce el derecho que le asiste a la demandante al auxilio de transporte, ya que el mismo en su parte motiva no lo reconocía. Adicionalmente, se ordena el pago por los conceptos exigidos.
2. Como se advirtió en acto administrativo OFICIO DA-326 DE 2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante resolución No. 20200224-042 de fecha 24 de febrero de 2020, la administración municipal autorizó el pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación de los funcionarios de la administración municipal a partir del día 01 de enero de 2020; dichos pagos se han venido reconociendo a excepción del auxilio de transporte. La restitución de derechos no reconocidos en oportunidad a la demandante, serán restituidos de acuerdo a liquidación aquí expuesta por la suma total de seis millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos, moneda corriente (\$ 6.783.496 COP).
3. Se reconocerá la suma de seis millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos, moneda corriente (\$ 6.783.496 COP), correspondiente al reconocimiento económico dejado de percibir y de los cuales no ha operado prescripción trienal del derecho, advertida en las consideraciones del comité. El resultado de esta suma de dinero, corresponde al reconocimiento de los conceptos dejados de percibir y adicionalmente a la indexación de cada uno de ellos, mes a mes, como se anota en liquidación aquí expuesta.



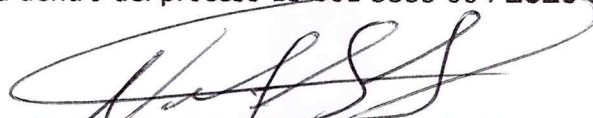
UN PUEBLO DE TODOS Y PARA TODOS

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	SECRETARIA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CÓDIGO	0110-15-04	
		VERSIÓN	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

4. No hay lugar, cerca del reconocimiento económico propuesto a la pretensión número tres (03), no existe una justificación razonada de la demandante.
5. El ente territorial realizará las diligencias administrativas tendientes a que se realice el pago efectivo de las sumas económicas aquí reconocidas y en consecuente acta de conciliación, en el término de 30 días a partir de la notificación de la aprobación del acuerdo conciliatorio por el juez administrativo. El término aquí propuesto es razonable, y de establecerse intereses en este término desequilibraría la apropiación presupuestal. Por el contrario, si no se diera cumplimiento en el término establecido, legítimamente habría lugar al reconocimiento de interés moratorios a partir del incumplimiento del plazo.

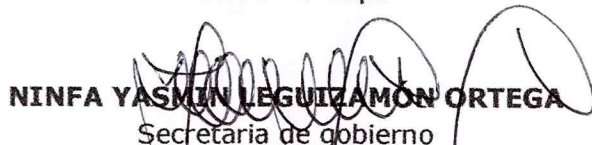
Se expide la presente el día 08 de marzo de 2021, con destino al juzgado 004 administrativo de Tunja dentro del proceso 15 001 3333 004 ~~2020~~ 00085 00

Suscrito por:



NEICER ALBEIRO SUSA SOTELOS

Alcalde Municipal



NINFA YASMÍN LEGUIZAMÓN ORTEGA

Secretaria de gobierno



LUZ STELLA CALVERA GÓMEZ

Secretaria de Hacienda



ANDRÉS CAMILO PEÑA SÁNCHEZ

Secretario de Planeación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE MUZO

**ACTA DE POSESION ALCALDE MUNICIPAL DE MUZO - BOYACA
PERIODO 2020-2023
SEÑOR NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO**

En el Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), ante mi **CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ**, Notario Único del Círculo de Muzo Boyacá, compareció el Señor **NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.278.941, expedida en Muzo, con el propósito de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ**, por haber sido elegido popularmente para el periodo dos mil veinte (2020) y dos mil veintitrés (2023), para lo cual presentó ante este despacho los siguientes documentos:

- Credencial E-27 que lo acredita como alcalde
- Hoja de vida formato adoptado por el DAFP
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Certificado especial de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes Penales
- Declaración de bienes y rentas en el formato adoptado por el DAFP y Declaración extra proceso conforme al art. 94 de la ley 136 de 1994.
- Paz y Salvo de la tesorería municipal que certifique que no tiene deudas con el municipio.
- Certificado de afiliación a EPS
- Certificado de afiliación a pensiones y cesantías.
- Declaración juramentada de inexistencia de procesos de alimentos en su contra.
- Declaración de carencia de inhabilidades para el ejercicio del cargo de alcalde.
- Certificado de inducción a la administración pública de alcaldes

En cumplimiento del artículo 94 de la ley 136 de 1.994, que me faculta para posesionar al Alcalde Electo, procedo a tomar el juramento de rigor, manifestando en voz clara y perceptible que **"Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"**, reunidos los requisitos legales y formales exigidos, bajo dicho apremio que cumplirá fielmente la constitución, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos.

En virtud de lo anterior, el suscrito Notario da posesión oficial al Señor **NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO**, como **Alcalde Municipal de Muzo Boyacá**, para el periodo constitucional dos mil veinte (2020) y dos mil veintitrés (2023), firmándose



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

C-245500748

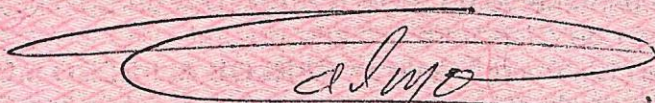


Cadena S.A. No. 80053340 12-11-19
Cadena S.A. No. 80053340 12-11-19

por quienes intervinimos en ella, la cual tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020).



NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO
C.C. No. 7.278.941, expedida en Muzo



CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ
Notario Único del Círculo de Muzo



CEDULA DE CIUDADANIA

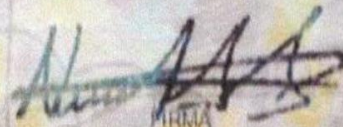
NUMERO **7.278.941**

SUSA SOTELO

APELLIDOS

NEICER ALBEIRO

NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1978**

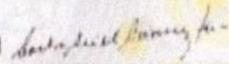
MUZO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**

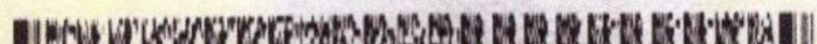
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ABR-1997 MUZO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO





DEPARTAMENTO DE BOYACA

MUNICIPIO DE MUZO

DECRETO NUMERO 008 DE 1.996

ABRIL 9

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MUZO, BOYACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE LOS DECRETOS, LEY 1222 DE 1.996 Y EL 2329 DE 1.995 Y,

CONSIDERANDO:

- a. Que la Alcaldia Municipal llamó a concurso abierto, mediante convocatoria número 003 de Marzo seis (6) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, código 5120, grado 02, empleo que es de carrera administrativa.
- b. Que mediante resolución número 020 de Marzo 28 de 1.996, se conformo la lista de elegibles con las personas que aprobaron el concurso arriba mencionado entre las cuales figura LILIA CRISTINA CASTILLO.

RESUELVE:

ARTICULO 1.-Nombrar a LILIA CRISTINA CASTILLO, identificada con la C.C.Nº 23'800.743 de Muzo, en periodo de prueba para desempeñar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 5120, grado 02, de la SECRETARIA GENERAL de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO, con una asignación de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (218.255=) MONEDA CORRIENTE MENSUALES.

ARTICULO 2.-De acuerdo con lo establecido en el decreto 1222 de 1993 el periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final del cual el empleado será calificado por su jefe inmediato.

ARTICULO 3.-El presente decreto rige a partir de la fecha de su Expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Muzo, Boyacá, a los Nueve (9) días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996).

El Alcalde,

Original Firmado Por
Omar Ernesto Manta Padilla
OMAR ERNESTO MANTA PADILLA

El Secretario,

Angel María Borrás Penilla
ANGEL MARIA BORRAS PENILLA.

ACTA DE POSESIÓN EN FORMA INTERINA DE LA SEÑORITA LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO.

AL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996). COMPARECIO LA SEÑORITA LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 23.800.743 DE MUZO QUE EN MEDIANTE DECRETO N° 008 DE ABRIL 9 DE 1996 EMANADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA HA SIDO NOMBRADA EN FORMA INTERINA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO DEL NUEVE (9) DE ABRIL DE 1996 HASTA EL NUEVE (9) DE AGOSTO DE 1996. EL SEÑOR ALCALDE POR ANTE SU SECRETARIO LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR PERO LAS FORMALIDADES DE LOS ARTICULOS 282 Y 285 DEL C.P.P POR CUYA GRAVEDAD PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE.

LA POSESIONADA EXHIBIO LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 23.800.743 DE MUZO (BOY).

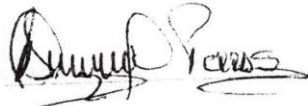
PARA CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE

EL ALCALDE:



LA POSESIONADA: Cristina Castillo Sanchez.
CC # 23800.743 de MUZO.

EL SECRETARIO:





DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE MUZO

DECRETO NUMERO 025
AGOSTO 28

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MUZO, BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- a.- Que el día nueve (9) de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1.996) se calificó los servicios de la señorita **LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ**, como Auxiliar Administrativo, Código 5120 grado 02, de la Alcaldía Municipal de Muzo.
- b.- Que el resultado de esta calificación ha sido satisfactoria de acuerdo al informe presentado por el calificador.
- c.- Que es deber del señor Alcalde Municipal decretar su nombramiento en propiedad para el buen funcionamiento de la Administración Municipal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR a la Señorita **LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.23'800.743 de Muzo, en propiedad para desempeñar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 5120 GRADO 02, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO BOYACA, con una asignación mensual de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$218.255.00). Mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la nombrada el contenido del presente Decreto y si lo acepta désele posesión.

ARTICULO TERCERO: Novedad fiscal a partir de la fecha de posesión del nombrado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Muzo, Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1.996).

EL ALCALDE:


OMAR ERNESTO MANTA PADILLA

ACTA DE POSESION EN PROPIEDAD DE LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.

Al Despacho de la Alcaldía Municipal de Muzo, a veintinueve (29) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996). Compareció LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía Número. 23'800.743 de Muzo, quien mediante Decreto No. 025 de fecha Agosto (28) veintiocho de 1996, emanado de la Alcaldía Municipal, ha sido nombrada en Propiedad, para desempeñar el cargo como Auxiliar Administrativo de la Alcaldía Municipal de Muzo. El Señor Alcalde Municipal por ante su Secretario le tomó el juramento de rigor previas las formalidades legales de los artículos 282 y 285 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

La Posesionada Exhibió la C.C. No. 23'800.743 y 620 Boyacá.

EL ALCALDE:

ONAR ERNESTO NANTA PADILLA

LA POSESIONADA:

LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ

LA SECRETARIA AD-HOC

HERLINDA CAICEDO

	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CODIGO	0110-15-04	
		VERSION	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MUZO- BOYACÁ

CERTIFICA:

Que una vez revisada la hoja de vida de la Sra. **LILIA CRISTINA CASTILLO SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.800.743, expedida en Muzo -Boyacá, se encuentra vinculada laboralmente al municipio de Muzo -Boyacá, en cargo de auxiliar administrativa en carrera administrativa. Fue nombrada en periodo de prueba el día 09 de abril de 1996 mediante decreto 008 de 1996, y nombrada en propiedad mediante decreto 025 expedido el día 28 de agosto de 1996, posesionada el día 29 de agosto de 1996.

Una vez revisada la nómina de empleados del municipio, se constató los siguientes días laborados y salarios devengados en los últimos cinco (05) años por la Sra. Lilia Cristina Castillo Sánchez:

Mes Año	2016		2017		2018	
	Días laborados	Remuneración	Días laborados	Remuneración	Días laborados	Remuneración
Enero	30	\$1,169,003	30	\$1,259,016	07	\$313,600
Febrero	30	\$1,169,003	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000
Marzo	30	\$1,169,003	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000
Abril	30	\$1,169,003	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000
Mayo	30	\$1,169,003	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000
Junio	30	\$1,169,003	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CODIGO	0110-15-04	
		VERSION	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

Julio	30	\$1,259,016	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000
Agosto	30	\$1,259,016	30	\$1,259,016	09	\$403,200
Septiembre	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000	30	\$1,344,000
Octubre	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000	30	\$1,344,000
Noviembre	30	\$1,259,016	30	\$1,344,000	30	\$1,412,410
Diciembre	11	\$ 461,639	28	\$1,254,000	30	\$1,412,410

Mes Año	2019		2020	
	Días laborados	Remuneración	Días laborados	Remuneración
Enero	30	\$1,412,410	30	\$1,475,968
Febrero	30	\$1,412,410	30	\$1,475,968
Marzo	30	\$1,412,410	30	\$1,475,968
Abril	09	\$423,723	14	\$688,786
Mayo	30	\$1,271,169	24	\$1,180,774
Junio	30	\$1,412,410	30	\$1,551,538
Julio	30	\$1,412,410	30	\$1,551,538
Agosto	30	\$1,412,410	30	\$1,551,538
Septiembre	30	\$1,475,968	30	\$1,551,538
Octubre	30	\$1,475,968	30	\$1,551,538
Noviembre	30	\$1,475,968	30	\$1,551,538
Diciembre	30	\$1,475,968	30	\$1,551,538



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7	DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO		
		PROCESO	CERTIFICACIONES	
		CODIGO	0110-15-04	
		VERSION	01	
		FECHA	Noviembre 5 -2010	

VACACIONES DISFRUTADAS					
MES / AÑO	2016	2017	2018	2019	2020
PERIODO	09/04/2015 AL 08/04/2016	09/04/2016 AL 08/04/2017	09/04/2017 AL 08/04/2018	09/04/2018 AL 08/04/2019	09/04/2019 AL 08/04/2020
DISFRUTE DE VACACIONES	12/12/2016 AL 30/12/2016	29/12/2017 AL 22/01/2018	10/08/2018 AL 31/08/2018	10/04/2019 AL 03/05/2019	13/04/2020 AL 04/05/2020

Se expide la presente el día 05 de marzo de 2021, con destino al Juzgado cuarto Administrativo Oral de Tunja, dentro de proceso con radicado No. 15 001 3333 004 **2020 00085 00**.


NINFA YASMIN ORTEGA LEGUIZAMÓN
 Secretaria de gobierno



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		DESPACHO ALCALDE		
	MUNICIPIO DE MUZO		PROCESO	RESOLUCIONES	
	ALCALDÍA MUNICIPAL		CÓDIGO	0100-90	
	NIT 800077808-7		VERSIÓN	01	
			FECHA	Noviembre 5 -2010	

RESOLUCION No. 20200224-042

Febrero 24 de 2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE, SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MUZO – BOYACÁ

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MUZO - BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 91, literal D de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 93; la ley 1437 de 2011 y:

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo al numeral 7, literal D, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
- Que el día 26 de julio de 2019, un grupo de funcionarios de la Alcaldía Municipal, solicitaron al Alcalde Municipal de la época, ordenar el pago de bonificación por recreación, auxilio de transporte y subsidio de alimentación reconocidos en el ordenamiento legal en su favor.
- Que el día 05 de septiembre de 2019, mediante acto administrativo denominado OFICIO DA 326 -2019, el Alcalde Municipal resolvió la solicitud en relación, a excepción de la funcionaria Elizabeth Marín Pachón, negó la procedencia del pago de subsidio de transporte, al considerar que aún se encuentra vigente la exigibilidad de que el empleado viva a más de 1.000 metros de distancia de su lugar de trabajo, establecida por el artículo 4 del decreto 1258 de 1959.
- Que, respecto del pago de bonificación por recreación y subsidio de alimentación, concertó que efectivamente les asiste el derecho a que

Proyectaron: Tatiana Restrepo/Jurídica María Eyecid Avella Fonseca	Revisó: Yasmín Ortega Leguizamón Secretaria de Gobierno	Aprobó: NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO Alcalde
--	---	---

Página 1 de 5

"Muzo, un pueblo de todos y para todos" 2020-2023

Calle 3 No.8-03 Telefax (098) 7 25 60 57 Celular 3174285642 CÓDIGO POSTAL 154880

gobierno@muzo-boyaca.gov.co contactenos@muzo-boyaca.gov.co

www.muzo-boyaca.gov.co



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		DESPACHO ALCALDE		
	MUNICIPIO DE MUZO		PROCESO	RESOLUCIONES	
	ALCALDÍA MUNICIPAL		CÓDIGO	0100-90	
	NIT 800077808-7		VERSIÓN	01	
			FECHA	Noviembre 5 -2010	

RESOLUCION No. 20200224-042

Febrero 24 de 2020

se disponga su pago, siempre y cuando que cumplan con los criterios de la ley que los creo, pero anunció que infortunadamente para las vigencias anteriores y la del 2019 no se encontraba contemplado dentro del presupuesto esos gastos.

- E. Que el AUXILIO DE TRANSPORTE, es una figura creada por la ley 15 de 1959 y reglamentada por el decreto 1258 de 1959, con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados desde su casa al lugar del trabajo para los trabajadores que devenguen mensualmente hasta dos (2) SMMLV en los lugares donde se preste el servicio público de transporte; sin embargo, no habrá lugar a auxilio si el empleado no lo necesita realmente, por ejemplo, cuando el traslado a este no le implica ningún costo¹.
- F. Que el Gobierno Nacional anualmente, mediante decreto fija el monto de tal auxilio, el cual se encuentra fijado para la vigencia del año 2020 mediante Decreto 2361 de 2019, en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$102.854) mensuales.
- G. Que la BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, a partir del 1 de septiembre del 2002, fecha de entrada en vigencia del decreto 1919 de 2002 se deben reconocer las prestaciones sociales a los empleados territoriales en los términos y condiciones que rigen para el orden nacional en virtud de la ley, entre ellas se encuentra la bonificación por recreación, regulada actualmente por el artículo 16 del Decreto 1011 de 2019 que indica:

¹ La Corte Suprema de Justicia [Sala de Casación Laboral, Sentencia del 01 de julio 1988] dispuso los casos en que no se paga el auxilio de transporte, así: "(...) Se desprende de lo anterior como lógica consecuencia y sin que sea indispensable acudir a los varios decretos reglamentarios cuya vigencia se discute, que no hay lugar al auxilio si el empleado no lo necesita realmente, como por ejemplo cuando reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado a este no le implica ningún costo ni mayor esfuerzo o cuando es de aquellos servidores que no están obligados a trasladarse a una determinada sede patronal para cumplir cabalmente sus funciones (...)". Subrayado no original.

Proyectaron: Tatiana Restrepo/Jurídica María Eyecid Avella Fonseca	Revisó: Yasmín Ortega Leguizamón Secretaria de Gobierno	Aprobó: NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO Alcalde
--	---	---

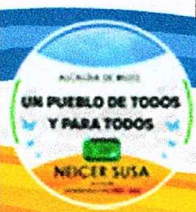
Página 2 de 5

"Muzo, un pueblo de todos y para todos" 2020-2023

Calle 3 No.8-03 Telefax (098) 7 25 60 57 Celular 3174285642 CÓDIGO POSTAL 154880

gobierno@muzo-boyaca.gov.co contactenos@muzo-boyaca.gov.co

www.muzo-boyaca.gov.co



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7		DESPACHO ALCALDE		
			PROCESO	RESOLUCIONES	
			CÓDIGO	0100-90	
			VERSIÓN	01	
			FECHA	Noviembre 5 -2010	

RESOLUCION No. 20200224-042

Febrero 24 de 2020

"(..) Artículo 16. Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

- H. Que, en cuanto al SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN para los empleados públicos de la rama ejecutiva del nivel territorial, el Gobierno Nacional lo hizo extensivo a partir de la expedición del decreto 627 de 2007, *"por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, cuyo valor es actualizado anualmente en los decretos salariales.
- I. Que actualmente, se encuentra vigente el decreto 1028 de 2019 *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*, que establece en su Artículo 10:

Subsidio alimentación. *El Subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón sesenta y tres mil doscientos veinticuatro (\$1.763.224) corriente, será de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho (\$62.878) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad.*

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido

Proyectaron: Tatiana Restrepo/Jurídica María Eyecid Avella Fonseca	Revisó: Yasmín Ortega Leguizamón Secretaria de Gobierno	Aprobó: NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO Alcalde
--	---	---

Página 3 de 5

"Muzo, un pueblo de todos y para todos" 2020-2023

Calle 3 No.8-03 Telefax (098) 7 25 60 57 Celular 3174285642 CÓDIGO POSTAL 154880

gobierno@muzo-boyaca.gov.co contactenos@muzo-boyaca.gov.co

www.muzo-boyaca.gov.co



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7		DESPACHO ALCALDE		
			PROCESO	RESOLUCIONES	
			CÓDIGO	0100-90	
			VERSIÓN	01	
			FECHA	Noviembre 5 -2010	

RESOLUCION No. 20200224-042

Febrero 24 de 2020

en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

J. Que el día 20 de febrero de 2020, en reunión extraordinaria, el Comité de Conciliación Municipal realizó la evaluación legal y jurisprudencial de las pretensiones de algunos empleados del ente territorial contenidas dentro de la convocatoria a conciliación previa a promover acción de nulidad y reparación directa; donde solicitan además de compensación económica, revocatoria del acto administrativo OFICIO DA 326-2019.

K. Que los integrantes del Comité, bajo las consideraciones expuestas aquí, por concepto de auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación resolvieron:

"...el ente territorial debía acceder al pago por estos conceptos a los empleados que les asiste el derecho a excepción del auxilio de transporte en favor de la funcionaria Olga Lucia Campos Padilla, al considerar que el traslado de su vivienda a su lugar de trabajo no le implica ningún costo económico ni mayor esfuerzo; en consecuencia, el acto administrativo deberá ser modificado."

L. Que los conceptos de auxilio de transporte, bonificación por recreación y subsidio de alimentación, fueron incluidos en Acuerdo No. 038 de 2019, "Por el cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal del año dos mil veinte (2020) y se dictan otras disposiciones", siendo liquidado por el Decreto No. 069 de 2019, agregándose en los rubros presupuestales: Auxilio de Transporte, con código 2301010107, Subsidio de Alimentación con código 230101010406 y Bonificación por Recreación con código 230101010405.

En mérito de lo expuesto,

Proyectaron: Tatiana Restrepo/Jurídica María Eyecid Avella Fonseca	Revisó: Yasmín Ortega Leguizamón Secretaria de Gobierno	Aprobó: NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO Alcalde
--	---	---

Página 4 de 5

"Muzo, un pueblo de todos y para todos" 2020-2023

Calle 3 No.8-03 Telefax (098) 7 25 60 57 Celular 3174285642 CÓDIGO POSTAL 154880

gobierno@muzo-boyaca.gov.co contactenos@muzo-boyaca.gov.co

www.muzo-boyaca.gov.co



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE MUZO ALCALDÍA MUNICIPAL NIT 800077808-7		DESPACHO ALCALDE		
			PROCESO	RESOLUCIONES	
			CÓDIGO	0100-90	
			VERSIÓN	01	
			FECHA	Noviembre 5 -2010	

RESOLUCION No. 20200224-042

Febrero 24 de 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente decisión tomada en acto administrativo denominado OFICIO DA 326 -2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, en relación al pago de auxilio de transporte a empleados del ente territorial, reconociendo su pago, a quienes cumplan con los criterios legales y jurisprudenciales expuestos en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el efectivo pago de la bonificación por recreación y subsidio de alimentación a los empleados del municipio que cumplan con los criterios de ley.

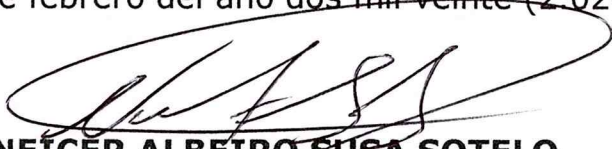
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Hacienda Municipal de Muzo - Boyacá para que proceda a efectuar el pago resuelto aquí con cargo al presupuesto y en los términos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 96 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y sus efectos fiscales y administrativos a partir del primero (01) de enero del año 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Muzo, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO
Alcalde Municipal

Proyectaron: Tatiana Restrepo/Jurídica María Eyecid Avella Fonseca	Revisó: Yasmín Ortega Leguizamón Secretaria de Gobierno	Aprobó: NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO Alcalde
--	---	---

Página 5 de 5

"Muzo, un pueblo de todos y para todos" 2020-2023

Calle 3 No.8-03 Telefax (098) 7 25 60 57 Celular 3174285642 CÓDIGO POSTAL 154880

gobierno@muzo-boyaca.gov.co contactenos@muzo-boyaca.gov.co

www.muzo-boyaca.gov.co

